

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01186 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	JOSE MALDONADO RENDON
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTRO
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	001

El señor **JOSE OSVAN MALDONADO RENDON** actuando en nombre propio, presentó acción **POPULAR** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN** con el fin de ordenar a las accionadas la realización de las obras necesarias y adecuadas para la construcción del alcantarillado en el Sector de Pradito del Corregimiento de San Antonio de Prado.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 11 de diciembre de 2013, notificado por estado el 12 de diciembre de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, subsanara los defectos señalados:

“De conformidad con el artículo 161 No. 4 en concordancia con el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011- CPACA el accionante deberá acreditar ante este Despacho la reclamación prevista a cada una de las entidades accionadas de adopción de medidas necesarias para para la protección de los intereses colectivos señalados como vulnerados en la presente acción respecto del sector de “Pradito” del corregimiento de San Antonio de Prado”.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir unos requisitos que de ser inobservados conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE ENERO DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria